

**Órgano:**

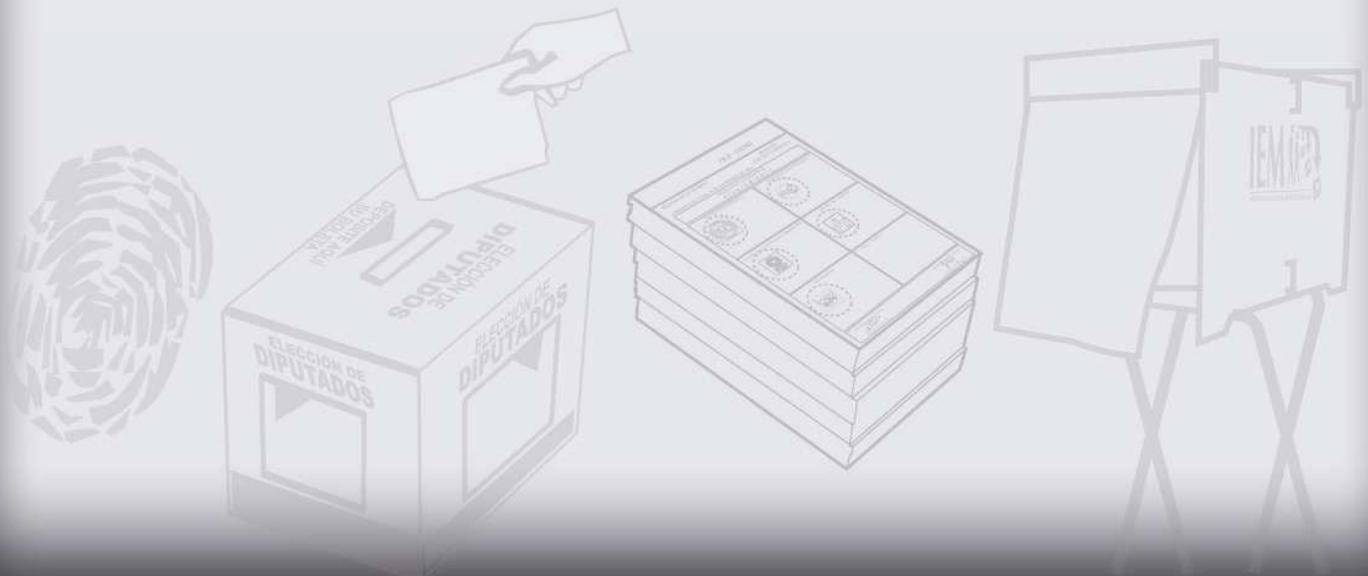
Consejo General

**Documento:**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-118/2011 y ST-JRC-119/2011 acumulados dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Fecha:**

09 de enero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-02/2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL NÚMERO ST-JRC-118/2011 Y ST-JRC-119/2011 ACUMULADOS DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el pasado 13 de noviembre del año 2011, se celebró la jornada electoral para elegir, entre otros, al Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral de Los Reyes. Resultando la fórmula de candidatos postulada por la Coalición “POR TI, POR MICHOACÁN” integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, quien logró el mayor número de votos obtenidos; por lo que, el Consejo Distrital Electoral de Los Reyes, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán, luego de declarar la validez de la elección de diputados, otorgó las constancias de mayoría a la fórmula postulada por la Coalición de referencia.

**SEGUNDO.** Inconforme con el resultado descrito en el considerando próximo anterior, la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” y la Coalición “POR TI, POR MICHOACÁN”, promovieron Juicio de Inconformidad, el cual fue resultado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante sentencia dictada con fecha veinte de diciembre del presente año, dentro de los expedientes TEEM-JIN-082/2011 y su acumulado TEEM-JIN-083/2011, emitiendo los siguientes puntos resolutivos:

***PRIMERO.** Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-083/2011 al TEEM-JIN-082/2011, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado. Por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al citado juicio.*

***SEGUNDO.** Se decreta la nulidad de la votación recibida en las casillas **2055 B, 2055 C1, 2056 B, 2056 C1, 2056 C2, 2057 B, 2057 C1, 2058 B, 2058 C1, 2059 B y 2059 C1**, respecto de la elección de Diputado de Mayoría Relativa.*

***TERCERO.** Se modifica el Cómputo Distrital de la elección de Diputado realizado por el Consejo Distrital Electoral 09, con sede en Los Reyes, Michoacán, que inició el día dieciséis y terminó el día diecisiete de noviembre de dos mil once; en consecuencia, se revoca la constancia*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-02/2012

*de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula postulada por la coalición “Por ti, por Michoacán”, formada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para otorgársele a la fórmula postulada por la coalición “Michoacán nos Une” integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.*

**Notifíquese.**

**TERCERO.** En Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de diciembre del presente año, este Consejo General, en cumplimiento a la sentencia anteriormente descrita, otorgó al representante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, las constancias correspondientes.

**CUARTO.** Inconformes con la resolución descrita en el considerando segundo del presente acuerdo, la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” y la Coalición “POR TI, POR MICHOACÁN” promovieron Juicio de Revisión Constitucional, mismo que fue resuelto por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con Sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada con fecha seis de enero de dos mil doce, dentro del expediente ST-JRC-118/2011 y ST-JRC-119/2011 ACUMULADOS, emitiendo los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente del juicio de revisión constitucional ST-JRC-119/2011 al expediente ST-JRC-118/2011; consecuentemente se ordena glosar copia certificada del presente fallo al juicio acumulado.**

**SEGUNDO. Se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los juicios de inconformidad TEEM-JIN-082/2011 y TEEM-JIN-083/2011 acumulados, para dejar sin efecto la nulidad de la votación recibida en las casillas 2055 Básica, 2055 Contigua 1, 2056 Básica, 2056 Contigua 1, 2056 Contigua 2, 2057 Básica, 2057 Contigua 1, 2058 Básica, 2058 Contigua 1, 2059 Básica y 2059 Contigua 1 así como dejar sin efectos la recomposición del cómputo realizada por la responsable y el otorgamiento de las constancias de mayoría que habían sido expedidas a favor de la fórmula de candidatos a diputados locales postulados por la coalición “Michoacán nos Une” por el distrito electoral 09 con cabecera en Los Reyes, Michoacán**

**TERCERO. Se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, emitida por el 09 Consejo Distrital electoral el diecisiete de noviembre**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-02/2012

*de dos mil once, así como la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la fórmula de candidatos a diputados locales postulada por la coalición “Por ti, por Michoacán” conformada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, por lo que se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realice las diligencias atinentes a efecto de que dichas constancias vuelvan a otorgarse a la citada coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, pues habían sido revocadas por el tribunal responsable. Para tal efecto se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, **realice las gestiones que estime necesarias**, a efecto de que se verifique la atención de lo resuelto en la presente sentencia.*

**CUARTO.** *Una vez que se de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, la autoridad electoral vinculada **deberá informar** a esta Sala Regional la forma en que se haya respetado el presente fallo, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a ello.*

**QUINTO.** *En atención al sentido del fallo y dado que puede repercutir en el cómputo final de la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional y su asignación, **dése vista** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que verifique el impacto que tiene en la citada elección.*

#### **NOTIFÍQUESE**

**QUINTO.** Que en la parte final del último Considerando de la sentencia anteriormente descrita, se establece que: “*En consecuencia, en atención a que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán revocó las constancias de mayoría expedidas a favor de la fórmula postulada por la coalición “Por ti, por Michoacán”, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realice las diligencias necesarias a efecto de dichas constancias vuelvan a otorgarse a la citada coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.*

*Para tal efecto, deviene procedente **vincular** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que en un plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de que se notifique el presente fallo, conforme a sus facultades, realice las gestiones que estime necesarias a efecto de verificar que se atienda a lo resuelto en el presente fallo e informe a esta Sala Regional en las siguientes veinticuatro horas”.*

**SEXTO.** En virtud de lo anterior, este Consejo General debe dejar sin efectos las constancias otorgadas mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-02/2012

diciembre de dos mil once, a la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo. Debiendo subsistir la declaración de validez de la elección de diputados, así como, el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la fórmula de candidatos a diputados locales postulados por la Coalición “POR TI, POR MICHOACÁN” integrada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; acaecidos el diecisiete de noviembre del año en curso, y emitidos por el Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral de Michoacán con cabecera en Los Reyes.

**SÉPTIMO.-** Cabe señalar que el sentido del fallo emitido por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-118/2011 y ST-JRC-119/2011 Acumulados, luego de la revisión de los resultados finales de las elecciones de diputados de mayoría relativa, que a la fecha se realizó, y aplicación del procedimiento y fórmulas establecidas en los artículos 70 y 71 del Código Electoral del Estado de Michoacán; no repercute en la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional. Lo anterior, tal y como se advierte del contenido del anexo uno al presente, relativo al Proyecto para la asignación de Diputados de Representación Proporcional atendiendo a las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en comparación al contenido del anexo dos, referente al Proyecto para la asignación de Diputados de Representación Proporcional atendiendo a la ejecutoria ST-JRC-118/2011 y acumulado, emitida por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Quedando por tanto, sin modificación alguna hasta el momento, la asignación de Diputados de Representación Proporcional, realizada por este Consejo General en Sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil once.

En razón a lo anterior, para cumplimentar la ejecutoria de mérito, se propone la aprobación del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos las constancias otorgadas mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, ciudadanos Roberto Andrade Fernández y Javier Barragán Rodríguez, postulados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-02/2012

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo establecido en la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-118/2011 y ST-JRC-119/2011 Acumulados, que confirma la declaración de validez de la elección de diputados, así como, el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la fórmula de candidatos a diputados locales postulados por la Coalición “POR TI, POR MICHOACÁN” integrada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; acaecidos el diecisiete de noviembre del año en curso, y emitidos por el Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral de Michoacán con cabecera en Los Reyes. Se otorga de nueva cuenta, las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos a diputados locales por el Distrito de los Reyes, propietario y suplente, ciudadanos José Sebastián Naranjo Blanco y María Elena Chávez Núñez, postulados por la Coalición “POR TI, POR MICHOACÁN” integrada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.

**TERCERO.-** Remítase al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, copia debidamente certificada de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-118/2011 y ST-JRC-119/2011 Acumulados; del presente acuerdo, así como de las constancias de mayoría otorgadas en este mismo acto por este Consejo General, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** El sentido del fallo emitido por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-118/2011 y ST-JRC-119/2011 Acumulados, no repercute en la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional, en términos del considerando séptimo del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Infórmese a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-02/2012

Judicial de la Federación, el cumplimiento del fallo a que se refiere el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 nueve de enero de 2012 dos mil doce. -----

---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**